



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Divisorio Nro. 11001-40-03-047-2023-01411-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales **1°** y **5°** del auto inadmisorio, nótese que con el escrito subsanatorio **(i)** No se aportó dictamen pericial de conformidad con el artículo 226 del Código General del proceso. Si bien el apoderado anexa un documento en el que realiza el avalúo del inmueble y especifica que el mismo no es susceptible de división material, dicho escrito no cumple con los requerimientos legales para el dictamen pericial. **(ii)** La dirección consignada en el avalúo comercial no coincide con la señalada en la demanda y el poder. **(iii)** En la solicitud de licencia previa únicamente se establece la existencia de una disputa entre comuneros. Sin embargo, no se acredita la necesidad de la venta y cómo esta beneficiaría al menor.

Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales **1°** y **5°** del proveído de fecha 19 de enero de 2024. [018 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b03a21d517363cf3faef64304c4a75227524f6d67d7fb0c65bf59d759fc4c10**

Documento generado en 04/04/2024 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.